

1978 y 21 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la Entidad "Hoechst A. G.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de mayo de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de octubre de 1978, por el que se concedió la marca número 819.720, "Bordal", y el acuerdo de 21 de junio de 1979 por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre- venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14055 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1979 promovido por «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 10 de noviembre de 1977 y 17 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roberto Zubiri, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 10 de noviembre de 1977 y 17 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Tabanera, en nombre de «Roberto Zubiri, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 10 de noviembre de 1977, que concedió el modelo de utilidad número 229.531, por "sobre continuo con documentación interior perfeccionado", así como contra la desestimación expresa el 17 de julio de 1979, de la reposición interpuesta, se declaran ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente el citado modelo de utilidad número 229.531; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre- venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14056 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1980, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 4 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 4 de junio de 1980, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, con-

firmada en reposición por la de 4 de junio de 1980, por la que se concedió la marca «Curoxim», número 873.254 para clase 5.ª, "una especialidad farmacéutica".»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo pre- venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14057 ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.002 bis, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.424 promovido por «Transáfrica, S. A.».

Ilmos. Sres. Habiéndose citado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de septiembre de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 39.002 bis interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.424 promovido por «Transáfrica, S. A.»; sobre reclamación de cantidad por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Transáfrica, S. A.» se revoca la sentencia dictada el día 31 de octubre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo dictada el día 27 de junio de 1978, confirmatoria en vía de alzada de la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 28 de febrero de 1978, por ser ambas contrarias al Ordenamiento Jurídico, y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa recurrente la cantidad de 40.124 pesetas sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14058 ORDEN de 8 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «La Moraleja», en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «La Moraleja» para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), acogido a los beneficios previstos en el Decreto 2302/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien proponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «La Moraleja», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el